

## CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

### Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Acto Legislativo 240 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua

Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua	
<b>Autores</b>	Representantes Efraín Antonio Torres Monsalvo, Silvio José Carrasquilla Torres, Antenor Duran Carrillo, Fernando De La Peña Marquez, José Carlos Mizger Pacheco, Candelaria Patricia Rojas Vergara, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Carlos Arturo Correa Mojica, Jack Housni Jaller, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa, Luis Fernando Urrego Carvajal
<b>Fecha de Radicación</b>	Agosto 1° de 2017
<b>Estado Actual</b>	Trámite en Comisión
<b>Referencia</b>	Concepto 26.2017

1

El día miércoles 16 de agosto de 2017 en sesión ordinaria del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal se acordó **reiterar** los conceptos aprobados por parte del Consejo Superior de Política Criminal respecto a aquellos proyectos de ley radicados en una nueva legislatura, cuyo contenido tenga idéntica redacción a propuestas legislativas contenidas en textos radicados previamente, y que por disposiciones de la ley 5ª de 1992 se hayan archivado o retirado.

Así, el concepto emitido previamente hará parte integral del concepto sobre el nuevo texto radicado.

En consecuencia, el Consejo Superior de Política Criminal a continuación integra los conceptos 01.2017 y 11.2017 -que examinaron, respectivamente, los proyecto de acto legislativo 211 de 2016 Cámara y 240 de 2017 Cámara-, al presente concepto sobre el proyecto de acto legislativo 055 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”.

En el cuadro que viene a continuación se puede apreciar la completa coincidencia entre las tres propuestas legislativas, las archivadas y la que se encuentra en curso en la actualidad:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

PAL211/16	PAL 240/17	PAL 055/17
"por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua"	"por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua"	"Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua".
<p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así: Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su publicación. Atentamente,</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así: Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social. De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su publicación. Atentamente,</p>	<p><b>Artículo 1º:</b> Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así: Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 2º:</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>

Siendo ello así, en esta oportunidad el Consejo Superior de Política Criminal reitera todos los argumentos y conclusiones que presentó al Congreso de la República en los conceptos número 01.2017 y 11.2017, que acompaña al presente documento como anexo.

2

## CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

**Marcela Abadía Cubillos**  
Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal  
Anexos: Concepto 01.2017  
Concepto 11.2017

## CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

### Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Acto Legislativo 240 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyecto de Acto Legislativo 240 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua</li> <li>2. Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017 Senado, por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la prisión perpetua revisable cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual o feminicidio sea un menor de 14 años o menor de 18 con discapacidad y se dictan otras disposiciones-Ley Yuliana Samboni</li> </ol>	
<b>Autores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representantes Jaime Buenahora Febres, Tatiana Cabello Floréz, Víctor Javier Correa Vélez, Marta Cecilia Curi Osorio, Fernando De La Peña Marquez, Jack Housni Jaller, José Carlos Mizger Pacheco, Jhon Eduardo Molina Figueredo, Sara Elena Piedrahita Lyons, Efraín Antonio Torres Monsalvo, Luis Fernando Urrego Carvajal y Martha Patricia Villalba Hodwalker.</li> <li>2. Senadores Oscar Mauricio Lizcano Arango, Manuel Enriquez Rosero, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Olga Lucia Suarez Mira, Angel Custodio Cabrera Baez, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Sandra Villadiego Villadiego, Nadia Georgette Blel Scaff y Nidia Marcela Osorio Salgado, y Representante Luz Adriana Moreno Marmolejo.</li> </ol>
<b>Fecha de Radicación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. 23 de marzo de 2017</li> <li>2. 02 de mayo de 2017</li> </ol>
<b>Estado Actual</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tránsito a Comisión</li> <li>2. Tránsito a Comisión</li> </ol>
<b>Referencia</b>	Concepto 11.2017

3

### 1. Contenido de las propuestas

Actualmente cursan su trámite en el Congreso tres iniciativas que proponen reformar la Constitución para permitir la prisión perpetua como pena en el derecho penal colombiano. El Consejo Superior de Política Criminal se ocupó recientemente de una de ellas, cuando presentó su concepto sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 216 de 2016 Cámara<sup>1</sup>. Las dos iniciativas restantes son el Proyecto de Acto Legislativo número 240 de 2017 Cámara y el Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2017 Senado.

<sup>1</sup> Consejo Superior de Política Criminal (2017). *Estudio del Consejo Superior de Política Criminal relacionados con cuatro (4) propuestas legislativas de intervención sobre las agresiones sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Concepto número 17.01. Disponible en: <http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=ZFBh5M8wDIY%3D&portalid=0>.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, las iniciativas de reforma en los tres casos son similares, tanto si se comparan entre ellas, en los términos de su propuesta, como si se las analiza desde la perspectiva de la reforma al artículo 34 de la Constitución:

**Comparación de la reforma al artículo 34 de la Constitución para introducir la prisión perpetua**

<b>REDACCIÓN ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA PAL 211/16 C</b>
Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.	Se prohíben las penas de destierro y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.
<b>PROPUESTA PAL 240/17 C</b>	<b>PROPUESTA 17/17 S</b>
Se prohíben las penas de destierro y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social. De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.	Se prohíben las penas de destierro, confiscación y prisión perpetua. La prisión perpetua sólo será admisible como pena cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual o feminicidio, sea un menor de 14 años o menor de 18 años con discapacidad. [No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.] <sup>2</sup>

4

Si se considera el contenido actual del inciso 1 del artículo 34 de la Constitución, las tres propuestas modifican la expresa prohibición al uso de la prisión perpetua. En el caso de las iniciativas 211 y 240, se suprime la mención de este tipo de pena en el inciso, mientras que en el caso de la propuesta 17 esta mención se mantiene, pero a renglón seguido se plantea el caso excepcional a la regla que prohíbe su uso.

También es destacable que las propuestas de la Cámara de Representantes, las iniciativas 211 y 240, son completamente idénticas. Su propuesta para exceptuar la prohibición del uso de esta forma de castigo se basa en proponer el uso de la prisión perpetua bajo dos condiciones generales: (i) será utilizada en los casos en que la

<sup>2</sup> El artículo 1 del PAL 17/17 S solamente modifica el inciso 1 del artículo 34 de la Constitución, lo que indica que el inciso 2 no se elimina y se mantiene tal como está en la versión actual.

“gravedad del delito lo amerite” y (ii) a pesar de ser una sanción permanente, será revisable.

El Proyecto de Ley número 17 de 2017 Senado, por su parte, se puede diferenciar de las demás propuestas a partir de los dos elementos mencionados. En primer lugar, la propuesta del Senado establece un listado cerrado de conductas punibles que tendrán como pena principal la prisión perpetua: homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual y feminicidio, en los casos en que la víctima sea un menor de catorce años, o menor de dieciocho cuando tenga una situación de discapacidad. En segundo lugar, en esta propuesta no se menciona nada sobre la cuestión de si será, o no, revisable la sanción de prisión perpetua para los casos señalados, aunque menciona, en el artículo 2 del proyecto, que la ley desarrollará el acto legislativo.

El Consejo Superior de Política Criminal, luego de la discusión y el examen de los Proyectos de Acto Legislativo 240 de 2017 Cámara y 17 de 2017 Senado, reitera en su integridad los argumentos que ya fueron presentado al Congreso de la República en el concepto número 17.01 de este órgano plural<sup>3</sup>, en especial los presentados en la sección 3.3<sup>4</sup>. Lo anterior debido a que el sentido y el alcance de las dos propuestas bajo examen, guardan estrecha similitud con la materia analizada en esa ocasión.

5

## **2. Conclusión**

El Consejo Superior de Política Criminal emite un concepto desfavorable a las dos iniciativas bajo examen y reitera los argumentos presentados en el concepto 17.01, en torno al tema de la prisión perpetua como sanción en el derecho penal colombiano.

### **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

**Marcela Abadía Cubillos**

Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

---

<sup>3</sup>Ver nota 1 del presente concepto.

<sup>4</sup> Páginas 47 a 63 del concepto 17.01.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)